

**ORD. N° 0920**

- ANT. :**
- 1) Minuta de Fiscalización realizada entre los días 26 y 28 de diciembre de 2012.
  - 2) Reporte interno de Fiscalización N° 74 de 31 de diciembre de 2012, dando cuenta de las observaciones por el control de admisión al casino de juego.
  - 3) Oficio Ord. N° 207 de 14 de febrero de 2013, emanado de esta Superintendencia, donde se le representa a la sociedad operadora observaciones relacionadas con el control de admisión al casino de juego.
  - 4) Presentación de la sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A. de 1 de marzo de 2013.

**MAT. :** Formula cargos a sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A. por faltas de control de acceso a la Sala de Juego.

**SANTIAGO, 24 JUN 2013**

**DE : SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. GERENTE GENERAL  
OPERACIONES EL ESCORIAL S.A.**

El artículo 9° de la Ley N° 19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego establece una prohibición de ingreso a las salas de juego o la permanencia en éstas a determinadas personas, señalando que es responsabilidad de los operadores velar por el acatamiento de estas prohibiciones y vedando a éstos la posibilidad de imponer otras diferentes a las que la ley señala.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley 19.995 antes mencionada, señala que no se podrá desarrollar y explotar los juegos de azar que la presente ley establece sino en la forma y condiciones que ella regula.

Por su parte, el artículo 58 del mismo cuerpo legal, establece un impuesto sujeto a retención que se cobra por el ingreso a las salas de juego de los casinos de juego que operen en el territorio nacional, que debe ser ingresado a rentas generales de la Nación, por los operadores de los casinos de juego.

Ambas materias se encuentran reguladas respectivamente en los artículos 9° y 10 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.

En virtud de la información contenida en los documentos identificados en los N° 1 a 5 del antecedente de este oficio, esta Superintendencia ha tomado conocimiento de los hechos

que a continuación se exponen, los que constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto se da inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad operadora Casino de Juegos Operaciones El Escorial S.A.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en dicho cuerpo normativo, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos correspondientes.

En tal sentido, el literal b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos deberá contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°19.995, cumpla con formular a la sociedad operadora Casino de Juegos Operaciones El Escorial S.A. los cargos que se detallan a continuación.

## **1.- Los Hechos.**

- 1.1.- Entre los días 26 y 28 de diciembre de 2012, funcionarios de esta Superintendencia llevaron a efecto una fiscalización en terreno en dependencias del casino de juego Operaciones El Escorial S.A., de lo cual la sociedad operadora tomó oportuno conocimiento.
- 1.2.- La actividad contempló, entre otros aspectos, la revisión y fiscalización, de la aplicación del procedimiento de control de acceso, en particular respecto del control de acceso al casino de juego que se estaba aplicando, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto la sociedad operadora había comunicado a esta Superintendencia.
- 1.3.- Producto de la citada revisión se pudo establecer que, en relación con el procedimiento de Registro o Cobro de Entradas, existía un deficiente control de acceso de admisión a la Sala de Juegos, lo cual establecido en la minuta de cierre de la fiscalización de fecha 28 de diciembre de 2012. De la misma observación o hallazgo se dejó constancia en el reporte de fiscalización de fecha 31 de diciembre de 2012.
- 1.4.- En este mismo sentido, en la Minuta de reunión de cierre de fiscalización, la cual fue suscrita, entre otros dependientes del referido casino de juego, por el Gerente General, el Director de Tesorería Operativa, el Director de Operaciones de Juegos y un analista de Control Operacional, se dio a conocer esta situación a la sociedad operadora.
- 1.5.- Por lo tanto y en atención a los resultados obtenidos, se emitió Oficio Ordinario N° 207 de 14 de febrero de 2013 que impartía instrucciones a la sociedad operadora sobre el referido aspecto observado en los siguientes términos:
  - “i. Se observa un inadecuado control de los accesos al casino de juego, en los siguientes lugares:
    - i.1 Por la puerta lateral, frente al Restaurant “Afuego”, durante el horario de funcionamiento del casino de juego.
    - i.2 Alternativa de ingreso al casino de juego a través del Hotel, en el horario previo al funcionamiento del casino de juego.

ii. Asimismo, se detectó que no hay aplicación cabal de este procedimiento, en cuanto a controlar el reingreso de los clientes al casino de juego, puesto que no siempre se estampa el timbre en la mano a aquellos clientes que habiendo pagado su entrada deciden salir del casino de juego para reingresar con posterioridad.

La situación expuesta en el literal i.2 precedente, se detectó el día 26 de diciembre de 2012 con el ingreso de los funcionarios de esta Superintendencia a las 10:45 horas donde se observó que no había personal de seguridad u otros resguardando el ingreso al recinto ante eventuales visitantes. Las situaciones expuesta en los literales i.1 y ii constaron a través del sistema de CCTV en los días 22, 23, 24, 25 y 26 de diciembre de 2012".

1.6.- Por carta de 1 de marzo de 2013, la sociedad operadora dio respuesta a las observaciones antes señaladas, indicando en lo esencial que:

- a) Para un mejor control de acceso al casino de juego, el personal que desarrolla dicha labor pasa a formar parte del área de seguridad.
- b) La situación de falta de control para el acceso fuera del horario de funcionamiento fue de carácter excepcional ya que el personal se encuentra capacitado sobre las restricciones que existen de ingreso para las personas ajenas al casino de juego. Luego, se argumenta que se conocía al personal de la SCJ por lo que no se hizo exigible el control, agregando que se dio a conocer, internamente la visita de los fiscalizadores por Seguridad a través de un correo electrónico y de esta forma facilitar la tarea fiscalizadora.
- c) Manifiestan su permanente preocupación respecto del pago de impuesto a las entradas, modificando incluso su procedimiento que les permita la reventa de las mismas y que existía en las afueras del casino de juego.

1.7.- Finalmente, se hace presente que en fiscalización realizada en febrero de 2010, también se constataron diferencias en el control de admisión, situación que fue ampliamente tratada en un proceso sancionatorio que dio lugar a gestiones legales posteriores por parte de la sociedad operadora.

## **2.- Análisis de los hechos**

De los hechos descritos, se observa que la sociedad Operaciones El Escorial S.A., en reiteradas ocasiones no efectuó los controles de acceso a las dependencias del casino de juego, en particular a la Sala de Juego, que eran necesarios para asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 58 y 45 de la Ley N°19.995, en relación con el artículo 10 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, configurándose en la especie, una infracción a las mismas.

Si bien es cierto, a esta Superintendencia no le compete fiscalizar incumplimientos relacionados con el no pago del impuesto por concepto de ingreso a las salas de juego de los casinos de juego, la conducta sancionada dice relación con la falta de controles de acceso a la Sala de Juego. Es esta infracción la que permite formular los cargos contra la sociedad que usted representa.

Es evidente que la aplicación de controles de acceso a las salas de juego de los casinos de juego que operan bajo el imperio de la Ley N°19.995, es una materia que le compete fiscalizar a este Organismo de Control y, por ende, su incumplimiento debe ser sancionado por esta Superintendencia.

### 3.- Formulación de Cargos

En consecuencia, conforme a los hechos expuestos y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que Operaciones El Escorial S.A. habría vulnerado abiertamente lo dispuesto en los artículos 9°, 45 y 58 de la Ley N° 19.995 así como de lo prescrito en los artículos 9° y 10 del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego:

#### 3.1.- Artículo 9° inciso segundo de la Ley N° 19.995:

En relación con las condiciones de admisión al casino de juego:

*"(...) Será responsabilidad del operador, y en especial del personal a cargo de la admisión al casino de juego, velar por el acatamiento de estas prohibiciones, (...)"*.

#### 3.2.- Artículo 9 inciso segundo del Decreto Supremo N° 287 de 2005, del Ministerio de Hacienda:

*"Será de responsabilidad del operador, y en especial del personal a cargo de la admisión al casino de juego, velar por el acatamiento de estas prohibiciones, pudiendo al efecto requerir la identificación de las personas cuando lo estimen pertinente. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades propias de la Superintendencia"*.

#### 3.3.- Artículo 45 de la Ley N° 19.995

*"No se podrán desarrollar y explotar los juegos de azar que la presente ley establece sino en la forma y condiciones que ella regula, y solo por las entidades que en ella se contemplan."*

#### 3.4.- Artículo 58 de la Ley N° 19.995: *"Establécese un impuesto de exclusivo beneficio fiscal de un monto equivalente al 0,07 de una unidad tributaria mensual, que se cobrará por el ingreso a las salas de juego de los casinos de juego que operen en el territorio nacional.*

*Este tributo tendrá la calidad de impuesto sujeto a retención y deberá ser ingresado a rentas generales de la Nación, dentro de los doce primeros días del mes siguiente al de su retención, por los operadores de los casinos de juego señalados en el inciso anterior"*.

#### 3.5.- Artículo 10 del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda: *"El ingreso a las salas de juego estará gravado con impuesto fiscal equivalente a 0,07 unidad tributaria mensual, según se establece en el artículo 58 de la Ley.*

*En todo caso, los funcionarios de la Superintendencia y demás funcionarios públicos no se estarán sujetos al pago de entrada que fijaren los casinos, cuando se encuentren en cumplimiento de sus funciones."*

### 4.- Disposición que establece la infracción y la sanción asignada

El artículo 46 de la Ley N° 19.995 dispone: *"Las infracciones a esta ley que no tengan señalada una sanción especial serán penadas con multa a beneficio fiscal de tres a noventa unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, dentro de un período no superior a un año, estas multas se duplicarán."*

Conforme a lo expuesto, los hechos señalados precedentemente podrían ser constitutivos de la conducta sancionada en el artículo señalado en el párrafo anterior

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, esa sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, indicando en su respuesta el número y fecha del presente oficio.

Notifíquese por carta certificada.



**RENATO HAMEL MATURANA**  
**SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO**

**CSA/PEI**

**Distribución:**

- Gerente General Operaciones El Escorial S.A.
- División Jurídica
- División de Fiscalización
- Unidad Atención Ciudadana
- Oficina de Partes